



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|-----------|
| | |
| Escrito y anexo de Verónica Herñández Giadáns, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | 023170 |
| Oficio DA/1887/2019 y anexos de Amadeo Condado Espinoza, Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | 023253 |

Las documentales de referencia fueron recibidas el dieciocho de junio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; con la precisión de que las segundas documentales, se depositaron en la oficina de correos de la localidad el cinco de junio del año en curso.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos reil decinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave y el oficio y anexos del Jefe del Departamento de Amparos del Poder Legislativo de la citada entidad, personalidad que tienen reconecida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diez de mayo del año en curso, al remitir, la primera, copia cedificada de la Gaceta Oficial del Estado en el que consta la publicación de la norma impugnada y, el segundo, los antecedentes legislativos correspondientes pen consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo² y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 29⁴ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan**

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea

objeto de la controversia; [...]. **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2019

las diez horas del jueves doce de septiembre de dos mil diecinueve para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos</u>, la cual se llevará a cabo en la referida oficina ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

J. J.

F/KPFR/JEOM